DEPARTAMENTO
DE RECREACIÓN
Y DEPORTES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Departamento de Estado

Núm. **6423**

A la fecha de: **4 de abril de 2002**

Aprobado: **Ferdinand Mercado**
Secretario de Estado

Por: **Giselle Romero García**
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE TORNEO BEISBOL CLASE "A" ELFREN BERNIER

REGLAMENTO DE TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" ELFREN BERNIER

INDICE

CAPITULO 1 – APLICACION E INTERPRETACION	1
Artículo 1.01 – Disposiciones Generales	1-2
CAPITULO 2 – TERMINOS	2
Artículo 2.01 – Definiciones	2-3
CAPITULO 3 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LA LIGA	3
Artículo 3.01 – Organización	3
Artículo 3.02 – Director de Torneo	3
Artículo 3.03 – Supervisores Regionales	4
Artículo 3.04 – Reuniones del Torneo	5
CAPITULO 4 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ARBITROS	5
Artículo 4.01 – Deberes y Obligaciones	5-6
CAPITULO 5 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA AMERICAN AMATEUR BASEBALL CONGRESS DE PUERTO RICO	6
Artículo 5.01 – Descripción	6
Artículo 5.02 – Deberes	6
CAPITULO 6 – FRANQUICIA	6
Artículo 6.01 – Inscripción de Franquicia	6
Artículo 6.02 – Dispensa de Franquicia	7
CAPITULO 7 – INTEGRANTES DEL EQUIPO	8
Artículo 7.01 - Composición de Equipo	8
Artículo 7.02 – Deberes del Apoderado y Co-Apoderado	8
Artículo 7.03 – Deberes del Dirigente	9
Artículo 7.04 – Deberes de Todo Participante	9
Artículo 7.05 – Proceder y Conducta	10
CAPITULO 8 – ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATO	10
Artículo 8.01 – Elegibilidad	10
Artículo 8.02 – Registro	11
Artículo 8.03 – Contratos	11-12

CAPITULO 9 – ACEPTACIONES Y CAMBIOS 12
Artículo 9.01 – Radicación de Cambios 12
Artículo 9.02 – Licenciamiento 12

CAPITULO 10 – REQUISITOS PARA PARTICIPAR DE JUGADORES DE LIGAS SUPERIORES Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL CLASE A 13
Artículo 10.01 – Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier 13
Artículo 10.02 – Jugadores de Ligas Superiores Aficionadas 14

CAPITULO 11 – PROTESTAS Y QUERELLAS DE INELEGIBILIDAD 14
Artículo 11.01 – Protestas 14
Artículo 11.02 – Causas de Inelegibilidad 14
Artículo 11.03 – Querellas de Inelegibilidad 15
Artículo 11.04 – Sanciones de Inelegibilidad 15
Artículo 11.05 – Apelación de Decisiones del Torneo 16
Artículo 11.06 – Pago de Derechos 16

CAPITULO 12 – REGLAMENTACION DE JUEGO 17
Artículo 12.01 – Reglas Generales 17
Artículo 12.02 – Equipo 18
Artículo 12.03 – Uniformes 19
Artículo 12.04 - Premiación 19
CAPITULO 13 – ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR 19
Artículo 13.01 – Práctica de los Equipos 19
Artículo 13.02 – Comienzo de los Juegos 19
Artículo 13.03 – Empates 20
Artículo 13.04 – Rasignación de Juegos Suspendidos 20

CAPITULO 14 – INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO 20
Artículo 14.01 – Insuficiente Número de Jugadores 20
Artículo 14.02 – Incumplimiento con los Juegos 20

CAPITULO 15 – SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES 21
Artículo 15.01 – Series de Campeonatos Regionales 21
Artículo 15.02 – Carnaval de Campeones 21

CAPITULO 16 – COMPOSICION Y CONDUCTA EN SERIES INTERNACIONALES 22
Artículo 16.01 – Composición del Equipo 22
Artículo 16.02 – Deberes de los Participantes 22

CAPITULO 17 – ADJUDICACION DE QUERELLAS EN GENERAL 23
Artículo 17.01 – Notificación de Querellas 23
Artículo 17.02 – Reconsideración 23

Artículo 17.03 – Criterios para la Reconsideración 24
Artículo 17.04 – Revisión Judicial 24

CAPITULO 18 – FACULTADES DEL SECRETARIO 25
Artículo 18.01 – Facultades 25

CAPITULO 19 – CLÁUSULA DE EQUIDAD 25

CAPITULO 20 – CLÁUSULA DEROGATORIA 25

CAPITULO 21 – VIGENCIA 26

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" ELFREN BERNIER

CAPITULO 1 – APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 1.01 – Disposiciones Generales

A. Título – Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier."

B. Base Legal – El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; la facultad que confiere el Artículo 11 de la misma para aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

C. Aplicabilidad – Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar los torneos.

D. Términos Utilizados – Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino y viceversa.

E. Interpretación del Reglamento – Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley Número 126 del 13 de junio de 1980 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

F. Violaciones – Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

G. Cláusula de Salvedad – Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a las disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en

cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

CAPITULO 2 – TERMINOS

Artículo 2.01 – Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

A. Agresión – El término agresión incluye, pero no se limita a: agarrar, tocar con cualquier parte del cuerpo u objeto o escupir; incluye además cualquier agresión verbal.

B. Béisbol Superior - Se refiere al Torneo de Béisbol Doble A, Coliceba y de cualquier otra liga de béisbol que el Director de Torneo considere como superior al Béisbol Clase A Elfrén Bernier.

C. Contrato – Convenio entre cada miembro del equipo y el apoderado, que consta en un formulario que provee el Departamento de Recreación y Deportes.

D. Credencial - Tarjeta de identificación que expide el Departamento de Recreación y Deportes que autoriza a un jugador a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y certifica el Director del Torneo.

E. Departamento – Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DRD), al igual que el término Agencia.

F. Director de Torneo - Funcionario designado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para dirigir el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

G. Documento fehaciente – Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado; cualquier certificado del custodio de los mismos o del encargado de la organización que lo expide.

H. "Dugout"" – Lugar de espera y descanso de los jugadores de cada equipo.

I. Franquicia – Convenio entre el apoderado y el Departamento de Recreación y Deportes para organizar un equipo de Béisbol Clase A en una comunidad específica; el Departamento provee un formulario con este propósito donde el apoderado tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos por el Torneo.

J. Jugador Profesional – Todo aquel jugador que haya firmado un contrato con una organización de Grandes Ligas a cambio de cualquier remuneración y cuyo contrato haya sido certificado por la "National Association of Professional Baseball Leagues" o su equivalente en otras ligas foráneas, o que esté certificado como tal por la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc. El término aplica también a cualquier jugador que haya perdido su status de aficionado, según las disposiciones de este Reglamento.

K. Liga - El término "Liga" con letra mayúscula se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier . El término " liga " con la letra minúscula se refiere a cualquier otra liga que no pertenezca al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier

L. Reserva – Jugador que un equipo incluye en su "roster" oficial, el cual participó en ese mismo equipo en el torneo anterior.

M. Reserva Rebelde – Todo jugador que se niegue a firmar contrato con el mismo equipo en el cual participó durante el torneo anterior.

N. "Roster" – Listado oficial de jugadores participantes de un equipo.

O. Secretario – Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

P. Supervisor Regional - Funcionario designado por el Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes para dirigir el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier a nivel regional.

Q. Torneo - El término "Torneo" con letra mayúscula se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, bajo el auspicio del Departamento de Recreación y Deportes. El término "torneo" con letra minúscula se refiere a las temporadas anuales.

CAPITULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO

Artículo 3.01 – Organización

El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier estará organizado por áreas regionales, según lo determine el Departamento e integrada por un Director de Torneo y Supervisores Regionales.

El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier se celebrará anualmente, según las disposiciones del presente Reglamento y las reglas y normas adicionales que pueda aprobar el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 3.02 - Director del Torneo

A. Será un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes nombrado por el Secretario.

B. Tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier a nivel estatal y de mantener la disciplina en el mismo. Asimismo, tendrá las facultades necesarias para ejercer dichas funciones.

C. Tendrá facultad para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

D. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a árbitros, apoderados, jugadores, dirigentes, entrenadores o cualquier persona relacionada a un equipo del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, que incurra en conducta antideportiva o viole cualesquiera de las cláusulas de este Reglamento.

E. Tendrá facultad para citar a vista administrativa a Supervisores Regionales del Torneo, apoderados, integrantes del equipo, árbitros y otras personas que estime necesarias para dilucidar los hechos y controversias del caso.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes dentro o fuera del parque.

G. Aprobará o rechazará contratos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

H. Podrá nombrar los comités, comisiones o grupos de trabajo que estime necesario para la implantación del presente Reglamento.

I. Implantará la política pública del Departamento en el Torneo, según las directrices que reciba del Secretario, representará a éste y a los mejores intereses del torneo.

J. Podrá establecer aquellas reglas y normas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Torneo según las facultades que le otorga el presente Reglamento, disponiéndose que copia fiel y exacta de las reglas y normas establecidas serán entregadas a los apoderados en las reuniones del Artículo 3.04 de este Reglamento.

K. Tendrá a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados en Carnaval de Campeones.

Artículo 3.03 – Supervisores Regionales

A. Todo Supervisor Regional será un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes nombrado por el Director Regional correspondiente.

B. Tendrá a su cargo la dirección y supervisión del Torneo a nivel regional.

C. Tendrá la facultad de citar a vistas y reuniones a apoderados, dirigentes, jugadores, árbitros, entrenadores o cualquier persona vinculada a los equipos.

D. Está facultado para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

E. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo, que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes dentro o fuera del parque.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a apoderados, jugadores y demás participantes, dirigentes, entrenadores o cualquier persona vinculada al equipo que viole cualesquiera de las cláusulas establecidas en este Reglamento.

G. Tendrá a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados.

H. Cada supervisor enviará al Director de Torneo un informe sobre cualquier conducta antideportiva e impropia de los árbitros o cualesquiera otra persona relacionada con los equipos.

I. Aprobará o rechazará contratos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

J. Entregará informes estadísticos de juegos y plan de trabajo semanal todos los lunes o próximo día laborable de ser este feriado.

Artículo 3.04 – Reuniones del Torneo

A. El lunes de cada semana durante el torneo, se llevarán a cabo reuniones regionales a las cuales asistirán los apoderados, un representante de los árbitros y el Supervisor Regional. Si el apoderado no puede asistir, éste enviará un representante.

B. El miércoles de cada semana se llevará a cabo una reunión estatal del Torneo, a la cual asistirán los Supervisores Regionales con el Director de Torneo.

C. En la eventualidad que una reunión no se celebre el día lunes o miércoles correspondiente por ser día feriado o por cualquier otro motivo que sea meritorio, entonces la reunión se celebrará el próximo día laborable.

D. El Director de Torneo tendrá la potestad para realizar reuniones de carácter individual ya sea con apoderados, supervisores regionales y cualquier otra persona que así sea conveniente para el buen desarrollo del torneo.

CAPÍTULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ARBITROS

Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones:

A. El árbitro es un representante del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y como tal debe ser respetado.

B. Deberá ser autorizado para actuar como árbitro por la organización de árbitros correspondiente y el Departamento de Recreación y Deportes.

C. Los árbitros estarán en el terreno de juego debidamente uniformados treinta (30) minutos antes de comenzar el partido.

D. El árbitro no permitirá la participación de persona alguna que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros.

E. Antes de comenzar el juego, el árbitro deberá revisar el orden de bateo. Debe cotejar que en el "roster" de participación para ese partido aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar, incluyendo el lanzador, quien es el participante número diez (10), cuando se usa un bateador designado los demás integrantes del equipo aparecerán en el "roster" como sustitutos. Bajo ninguna circunstancia el árbitro permitirá la participación a un jugador que no aparezca inscrito en el "roster" para dicho partido. Se aplicará el Artículo 12.01 - Inciso F. Reglas Generales.

F. Antes de comenzar el juego, el árbitro solicitará a los dirigentes de ambos equipos las credenciales y el "roster" de los jugadores que van a participar y sus sustitutos.

G. Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro retendrá la credencial. Luego enviará dicha credencial con el informe de juego al Supervisor de la región a la cual pertenece el equipo, dentro de un período de Dos (2) días laborables .

H. Todo árbitro será responsable de rendir en la reunión semanal que establece el Artículo 3.04 (A) del presente Reglamento, un informe sobre cualquier incidente fuera de lo normal

ocurrido antes, durante o inmediatamente después del juego y sobre cualquier protesta, querella anunciada, agresiones verbales o físicas y expulsiones.

I. Las organizaciones de árbitros participantes enviarán un representante a cada una de las reuniones regionales que se lleven a cabo semanalmente durante el torneo según el Artículo 3.04 - Inciso A de este Reglamento o en su lugar el Artículo 3.04 - Inciso C.

J. Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por el Director del Torneo Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier o el Departamento. Según establecen los Artículos 3.02 Inciso E y 3.03 Inciso C, Funciones del Supervisor.

K. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Director del Torneo o el Departamento.

CAPITULO 5 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA AMERICAN AMATEUR BASEBALL CONGRESS DE PUERTO RICO INC.

Artículo 5.01 - Descripción

La American Amateur Baseball Congress de P.R. Inc., es una entidad sin fines de lucro, organizada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, inscrita en el Departamento de Estado, Registro número 36158, Seguro Social Patronal 66-0595310.

Artículo 5.02 - Deberes

A. Mediante esfuerzo compartido entre el Departamento y la American Amateur Baseball Congress de P.R. Inc., se fomentará el desarrollo del béisbol, agilizará la contratación de árbitros y el pago de arbitraje.

B. Asesorar al Director del Torneo, Supervisor Regional y demás personal del Departamento de Recreación y Deportes sobre el reglamento y procedimientos para el buen funcionamiento del torneo.

CAPÍTULO 6 - FRANQUICIA

Artículo 6.01 - Inscripción de Franquicia

A. El Secretario asignará un pago de franquicia para la participación de los equipos en cada torneo de quinientos $500.00 dolares y estos se realizarán en giros o cheques certificados a nombre de la American Amateur Baseball Congress de P.R. Inc. No se aceptarán pagos por concepto de Franquicia mediante efectivo y/o cheques personales.

B. Los apoderados deben cumplir con todos los requisitos de franquicia con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario antes del inicio del torneo. El Departamento de Recreación y Deportes evaluará las peticiones recibidas y aprobará o denegará las mismas, según las disposiciones de este Reglamento y la política pública de la Agencia.

C. Las solicitudes de inscripción de franquicia deberán estar acompañadas de los siguientes documentos para ser consideradas por el Torneo.

1. Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo.
2. Un mínimo de quince (15) contratos de jugadores debidamente firmados.
3. Todo equipo deberá presentar evidencia de cubierta de un seguro de accidentes para cada participante. De surgir sustituciones durante el torneo, los apoderados deberán presentar evidencia del seguro, antes de utilizar al pelotero sustituto.
4. Debe tener una instalación en condiciones satisfactorias y con los permisos de usos de la misma.
5. Pago de franquicia por $500.00 en cheques certificados y/o en giros a nombre de la American Amateur Baseball Congress de P.R. Inc.
6. Cualquier requisito que el Director del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier establezca.

D. Cuando se solicita una franquicia por vez primera, o cuando una franquicia no participó en el torneo anterior sin mediar una dispensa según el Artículo 5.02 de este Reglamento, además, de los requisitos establecidos en este Artículo, el apoderado y el co-apoderado deberán también someter cada uno, dos (2) cartas de recomendación de las siguientes personas o entidades: del Alcalde o un representante autorizado del Municipio al cual pertenece el equipo y de la Policía Estatal y/o Municipal.

E. Ningún apoderado podrá trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Director de Torneo. El Director podrá nombrar una comisión evaluadora para atender estas peticiones.

F. Todo equipo a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, deberá estar inscrito en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Unidad de Endosos y Permisos y en el Departamento de Estado.

G. Cualquier otro requisito que el Director de Torneo establezca.

Artículo 6.02 - Dispensa de Franquicia

A. El Director de Torneo podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa evaluación de cada caso en sus méritos por el término de un (1) año de torneo sin derecho a extensión cuando:

1. Un equipo que no pueda participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier por razones de construcción en el parque siempre y cuando no haya un parque alterno en la comunidad.

B. Los jugadores de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año de torneo, pasarán a formar parte de otros equipos en calidad de préstamo. Estos serán sorteados a nivel de la sección a la cual pertenece el equipo, comenzando con el equipo que terminó último en dicha sección de abajo hacia arriba en la serie regular del torneo anterior. El último será el primero en seleccionar.

CAPITULO 7 – INTEGRANTES DEL EQUIPO

Artículo 7.01 – Composición del Equipo

A. El equipo deberá tener un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, tres (3) entrenadores y un (1) anotador y dos (2) mascotas. El listado de jugadores del equipo, el cual se conoce como "roster" regular del equipo, constará de un máximo de veintidós (22) peloteros activos, entendiéndose que el apoderado, co-apoderado, dirigente y entrenadores podrán ser miembros del equipo, siempre y cuando se registren dentro del límite de veintidós (22) jugadores. Además, para poder participar tienen que tener una credencial vigente.

B. El apoderado deberá contar con un co-apoderado para que lo sustituya si éste no puede actuar como tal.

C. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado entregará a la Oficina Regional del Departamento de Recreación y Deportes dentro del próximo día laborable después de terminados los juegos, copia de dichas anotaciones de incidencias. El Supervisor Regional deberá evaluar y aprobar las mismas. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación y el apoderado podrá ser sancionado por cualquier incumplimiento de este inciso.

Artículo 7.02 -Deberes del Apoderado y Co-Apoderado

A. Los apoderados y co-apoderados serán responsables de:

1. Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Departamento o el Director de Torneo. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por sus equipos.
2. Mantener el orden y la disciplina de los integrantes de su equipo y sus fanáticos, además de velar por la seguridad de los árbitros u otro representante de la Liga.
3. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por el Torneo o el Departamento
4. Responder por cualquier daño causado por los jugadores o los demás miembros de su equipo en los parques que utilicen. El término daño incluye lesiones corporales y daños a la propiedad, intencionales o como parte de las incidencias del partido.
5. Entregar las credenciales al dirigente.
6. La participación de su equipo durante todo el torneo.
7. Verificar que la información y documentación que suministren al Torneo sea cierta, incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.
8. Proveer los resultados de los juegos según establecido por el Director de Torneo.

9. Todo apoderado y/o co-apoderado que renuncie no podrá dar de baja jugadores.

B. Los apoderados y co-apoderados de los equipos locales serán responsables de:

1. Suplir las bolas de juegos.
2. Proveer seguridad en el parque ya sea estatal, municipal o privado.
3. El apoderado será responsable de que la venta de refrescos y cualquier otra bebida sea en envase de cartón; cualquier violación a esta disposición puede causar el cierre de la cantina, el cierre del parque o la cancelación de la franquicia.
4. Mantener el terreno de juego en buenas condiciones y las líneas pintadas. Se entenderá por terreno de juego las gradas, dugouts, verjas y backstop.

Artículo 7.03 – Deberes del Dirigente

A. Mantendrá el terreno de juego y los "dugouts" libres de personas ajenas al juego.

B. Mantendrá la disciplina de sus jugadores.

C. Prohibirá jugadores sin uniforme en el "dugout".

D. Tendrá las credenciales y el "roster" de los jugadores de su equipo en su poder y las entregará al árbitro principal antes de comenzar el juego.

Artículo 7.04 – Deberes de Todo Participante

A. Observar conducta deportiva y disciplinada en todo momento.

B. Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento y las normas y las reglas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

C. Cumplir el compromiso que formalizó con el equipo.

D. Cooperar con el Torneo y proveerle información correcta y fidedigna. Asimismo, deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por el Torneo, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico.

E. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

Artículo 7.05 - Proceder y Conducta

Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, entrenador, o cualquier persona vinculada a algún equipo del Torneo que incurra en actos que impliquen conducta delictuosa o que afecte el buen prestigio del Torneo, podrá ser suspendida del Torneo por el Supervisor Regional o el Director del Torneo . El Supervisor Regional y/o el Director del Torneo según sea el caso, celebrará una audiencia, brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos quince (15) días de la notificación de intención de suspensión.

CAPITULO 8 - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS

Artículo 8.01 - Elegibilidad

A. Podrán pertenecer a un equipo jugadores de la localidad de cualquier municipio siempre que reúnan los requisitos del Torneo y no violen las disposiciones del presente Reglamento ni las reglas y normas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

B. Para poder participar con un equipo es requisito indispensable que todo jugador:

   1. Tenga un contrato vigente, firmado por el apoderado del equipo y debidamente aprobado luego de radicado en el Torneo, según los Artículos 7.02 y 7.03 de este Capítulo.
   2. Tenga una credencial debidamente expedida por el Torneo, según el Artículo 7.02 de este Capítulo, la cual deberá estar vigente y activa, al igual que disponible para su presentación al árbitro.

C. Los jugadores están obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron en el torneo anterior, siempre y cuando el equipo los mantenga en el listado de participación o "roster" oficial del equipo, que consta de veintidós (22) peloteros. Los jugadores incluidos en dicho listado son reserva del equipo.

D. Todos los apoderados están obligados a presentar con sesenta (60) días de antelación al comienzo del torneo, la lista de reserva de ese año; los jugadores no incluidos se convierten en agente libres.

E. Ningún jugador en la lista de reserva de un equipo podrá practicar con otro equipo hasta tanto el apoderado le otorgue un permiso por escrito o un licenciamiento (sea dado de baja). Cualquier jugador que viole esta disposición será suspendido por un (1) año de torneo.

F. Todo jugador reserva que se niegue firmar con el equipo en el cual participó en el torneo anterior se considera reserva rebelde de ese equipo y permanecerá como tal por la duración del torneo, sin embargo, no se cuenta entre los veintidós (22) jugadores en el "roster" oficial del equipo.

G. El jugador "reserva rebelde" podrá solicitar una vista ante el Torneo si entiende que se justifica que el equipo le debe otorgar el relevo.

H. Cada equipo tendrá derecho a tener hasta un máximo de tres (3) jugadores en reserva rebelde, los cuales serán identificados por el apoderado en el "roster" oficial.

I. Un equipo no podrá tener por más de un (1) torneo a un mismo jugador en la lista de rebeldes. Para el próximo torneo, si el jugador no ha firmado con el equipo, será agente libre.

J. Aquellos jugadores que sean activados por un equipo luego de haber estado en la lista de reserva rebelde de ese equipo, no podrá ser incluido en la lista de reserva rebelde nuevamente por ese equipo en el mismo torneo.

K. Cualquier otro criterio de elegibilidad que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

L. Todo ciudadano que no sea hijo de padres puertorriqueños y que tenga un (1) año de residencia continua en Puerto Rico, podrá participar en nuestro Torneo. Deberá presentar (2) dos Declaraciones Juradas a estos efectos.

M. Todo jugador que sea colocado en lista de reserva rebelde pasará a formar parte de un listado en la Oficina de Béisbol Clase A, donde a su vez se sorteará cada uno de estos. Comenzando con el equipo que finalizó con el peor record por región en ascendencia. Estos jugadores no podrán ser cambiados a otro equipo durante el Torneo.

Artículo 8.02 - Registro

A. Todo jugador tendrá una credencial de identificación válida para el torneo vigente o el término que determine el Director de Torneo o el Departamento.

B. Será responsabilidad del apoderado o el co-apoderado las violaciones al Reglamento al someter al Torneo el convenio de cualquier jugador. Disponiéndose, que dichas violaciones conllevarán sanciones similares a las establecidas para doble participación en el Artículo 11.04 incisos E y F y serán apelables, según se dispone el Artículo 11.05 de este Reglamento.

C. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento. La expedición de una credencial no exime al tenedor de la misma de una sanción o penalidad por violar una regla. El Torneo podrá tomar las medidas disciplinarias necesarias y podrá, además, suspender o revocar cualquier credencial cuyo otorgamiento se basó en información o documentación que resulte ser falsa.

Artículo 8.03 - Contratos

A. Será responsabilidad del apoderado radicar ante el Director del Torneo debidamente cumplimentado en todas sus partes el contrato firmado de cada jugador; solamente se aceptará el formulario oficial que suministre el Torneo. Deberá acompañar a cada contrato lo siguiente.

   1. Certificación Médica.
   2. Tres (3) retratos 2x2 recientes, sin sombrero, sin espejuelos ahumados, ni gorras.
   3. Original del Certificado de Nacimiento

4. En el caso de jugadores de otras nacionalidades se deberá presentar tarjeta de residencia o naturalización y un documento oficial de las entidades deportivas de su país de origen, indicando que mantiene su status de aficionado. Se dispone, sin embargo, que si participó en el torneo anterior o anteriores y existen documentos de que su status es de aficionado, no se requiere traer nuevamente esta documentación, excepto de ser requerida como evidencia en cualquier protesta sometida.
5. Cualquier otro requisito que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

B. Para utilizar los servicios de un participante, el contrato debe ser radicado y aprobado en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional no más tarde de las 4:30 de la tarde del martes, antes del fin de semana en la cual se interesa usar; de ser martes feriado podrá radicarse el próximo día laborable.

CAPÍTULO 9 – ACEPTACIONES Y CAMBIOS

Artículo 9.01 – Radicación de Cambios

A. A partir del comienzo del torneo, podrán radicarse todos los cambios que el apoderado desee a base de jugadores nuevos. También, se aceptarán jugadores dados de baja de otros equipos.

B. La fecha límite para cambio de jugadores entre equipos será el cuarto lunes de la serie regular. Esto es, antes del cuarto domingo del juego de la serie regular independientemente de que hayan juegos suspendidos o que se celebren más tarde del cuarto domingo del itinerario. Para la inscripción de jugadores nuevos será hasta el penúltimo lunes de la serie regular.

C. Todos los cambios de jugadores entre equipos deberán ser aprobados por el Supervisor Regional y el Director de Torneo. La participación de jugadores no aprobados redundará en la imposición de una multa a los apoderados que hayan realizado el cambio equivalente a $100.00 por cada juego que haya participado el jugador.

Artículo 9.02 – Licenciamiento

A. Para otorgar el licenciamiento (dar de baja) a un jugador, el apoderado deberá entregar en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional, la credencial y el documento licenciamiento incondicional BCA 8.02, debidamente firmado por el apoderado. Es un requisito indispensable para otorgar el licenciamiento el cumplir con las disposiciones de este inciso.

B. Todo apoderado que le otorgue licenciamiento (dar de baja) a un jugador y firme nuevo(s) jugador(es), deberá entregar al Director del Torneo un "roster" oficial nuevo.

C. Los jugadores licenciados (dados de baja) pasarán a un sorteo, ofreciendo así oportunidad a los equipos de su sección, a que participen de la selección. Los equipos seleccionarán jugadores en orden inverso en que se encuentren los equipos en la tabla de posiciones. Los jugadores que no sean seleccionados por algún equipo, se convertirán en agentes libres.

CAPITULO 10 - REQUISITOS PARA PARTICIPAR DE JUGADORES DE LIGAS SUPERIORES Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL CLASE "A"

Artículo 10.01 - Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier

A. En el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier sólo podrán participar jugadores aficionados o aquellos jugadores profesionales que sean reinstalados al Torneo de Béisbol Clase "A" por el Comité de Arbitraje Deportivo del Departamento de Recreación y Deportes, según establece el presente Reglamento.

B. Se entiende por jugador aficionado todo aquel que no haya participado en competencias auspiciadas por ligas de profesionales o haya firmado un contrato con una liga profesional.

C. Todo jugador aficionado perderá su elegibilidad para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier si comete uno o más de los siguientes actos:

   1. Recibir dinero, directa o indirectamente, por participar en una competencia o exhibición pública.

   2. Recibir, directa o indirectamente, compensación o recompensa por entrenar, preparar o dirigir a cualquier persona o equipo para una competencia, exhibición o ejercicio en cualquier liga profesional.

D. Toda persona que haya perdido su elegibilidad, dentro del contexto de este Capítulo para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier podrá solicitar la reinstalación para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier solamente dentro de los parámetros aquí establecidos:

   1. La persona deberá llevar un mínimo de un (1) año inactivo después de haber sido dado de baja, haberse retirado del profesionalismo o incurrido en conducta que ocasionara la pérdida de elegibilidad para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, según las disposiciones de este Artículo.

   2. La persona podrá solicitar reinstalación para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, siempre y cuando haya participado cinco (5) años o menos en el profesionalismo o haya estado cinco (5) años inactivo.

   3. La persona no podrá representar a Puerto Rico en competencias internacionales.

   4. La persona podrá ser reinstalada al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier en una sola ocasión.

E. Expresamente se exime la aplicación de toda disposición, capítulo, palabra, inciso o parte del "Reglamento General de Deportes Aficionados", del Departamento de Recreación y Deportes, Reglamento Número 3368 del 31 de octubre de 1986, según enmendado, que sea contrario a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 10.02 - Jugadores de Ligas Superiores Aficionadas

A. Podrán participar aquellos jugadores elegibles de Doble "A", Coliceba y de otras ligas superiores que el Director del Torneo determine elegible, que no hayan tenido participación en el último torneo de esas ligas, siempre y cuando presenten la evidencia que el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier requiera.

B. Como excepción al inciso A de este Artículo, todo jugador elegible que en su primer año de participación en una liga superior elegible, haya sido dado de baja de ésta, se entenderá que podrá participar como jugador Clase "A". Este jugador deberá jugar con el mismo equipo de Béisbol Clase "A" donde tuvo su última participación.

C. De regresar a una liga superior, el jugador no podrá participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier durante el transcurso del mismo torneo.

D. Todo jugador que no haya cumplido los veintitrés (23) años de edad, que haya sido dado de baja o que su equipo haya sido eliminado de una liga superior elegible, podrá participar como jugador del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. De regresar a una liga superior elegible no podrá participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier en el transcurso del mismo torneo. Este jugador regresará al equipo de Béisbol Clase A donde tuvo su última participación. De no haber participado en dicho Torneo pasará a un sorteo en la sección donde sea residente bonafide.

CAPITULO 11 - PROTESTAS Y QUERELLAS DE INELEGIBILIDAD

Artículo 11.01 - Protestas

A. Se entenderá por protesta cualquier impugnación de violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación al reglamento.

B. Toda protesta por inelegibilidad, deberá ser anunciada ante el árbitro durante el transcurso de cada juego antes de finalizar el mismo. Además, el apoderado deberá someter ante el Supervisor Regional la protesta en duplicado debidamente firmada por el dirigente en la reunión regional semanal del Artículo 3.04 (A) de este Reglamento, o dentro de los siguientes dos (2) días laborables después del juego, lo que ocurra primero. La misma deberá estar acompañada por los derechos correspondientes. Si el juego es uno reasignado deberá someterse el próximo día laborable antes de las 4:30 de la tarde al Supervisor Regional. Estas protestas y querellas en cuanto a elegibilidad se limitarán a los juegos del domingo anterior.

Artículo 11.02 – Causas de Inelegibilidad

A. Cuando el jugador se convierte en jugador profesional o pierde su condición de aficionado.
B. Conducta desordenada dentro o fuera del terreno de juego.
C. Agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento.
D. Incumplimiento con el Equipo de Béisbol Clase "A".

E. Estar bajo suspensión con el Béisbol Superior, Coliceba o de otras ligas.
F. Doble participación.
G. No cumplir con los criterios de elegibilidad.
H. Cuando el Director del Torneo determine que el jugador es inelegible para participar en el torneo por violación a este Reglamento.
I. Cuando el Director del torneo determine que el jugador es inelegible para participar en el Torneo debido a que la información sometida para evaluar su elegibilidad resulta ser falsa o fraudulenta.
J. Mientras no se cumplan las medidas disciplinarias impuestas por el Director del Torneo.
K. Cualquier otro criterio de inelegibilidad que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 11.03 – Querellas de Inelegibilidad

A. Se entenderá por querella en cuanto a inelegibilidad, cualquier impugnación sobre la elegibilidad de un participante.

B. Toda querella en cuanto a la inelegibilidad de un jugador debe radicarse ante el Director del Torneo, en la siguiente reunión semanal, según el Artículo 3.04 (B) de este Reglamento, luego de celebrado el juego que se protesta. La documentación o prueba correspondiente deberá someterla en o antes de diez (10) días laborables comenzando a la fecha de la radicación de la querella. Si en dicho término no se puede proveer la documentación necesaria el apoderado deberá someter evidencia de las gestiones realizadas para obtener la misma. El apoderado deberá someter la querella en duplicado y acompañada por los derechos correspondientes, especificados en el Artículo 11.06 de este Capítulo.

Artículo 11.04 – Sanciones de Inelegibilidad

A. De comprobarse que un jugador de Béisbol Clase "A" perdió su condición de aficionado, según el Artículo 11.02 de este Reglamento, éste será suspendido por tres (3) años de Torneo.

B. Cualquier participante que incurra en una conducta desordenada en o fuera del terreno de juego, será suspendido por un mínimo de dos (2) juegos hasta un máximo de un (1) Torneo.

C. Cualquier participante que agreda, ya sea física o verbalmente, o le falte el respeto a cualquier árbitro u oficial ó participante del Departamento de Recreación y Deportes, será suspendido por mínimo de cuatro (4) juegos a un máximo de cinco (5) Torneos.

D. Aquellos jugadores que estén suspendidos o expulsados en el torneo Doble "A", Coliceba o cualquier otra liga de béisbol, no podrán participar en el Torneo de Béisbol Clase "A", Elfrén Bernier, hasta tanto le haya sido levantado el castigo en esas ligas y que cumpla con los requerimientos establecidos por el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier .

E. Cuando se determine que un jugador ha incurrido en doble participación:

1. Durante la temporada regular – se confiscará un máximo de los últimos dos (2) juegos, siempre y cuando hayan sido protestados; el jugador será declarado inelegible.

2. Durante las series de campeonatos regionales y estatales, el juego protestado se confiscará y el jugador será declarado inelegible.

3. Los jugadores declarados inelegibles por doble participación serán suspendidos de La Liga de Béisbol Clase "A" por dos (2) años de Torneos, además del Torneo en el cual incurrió en la violación.

F. En caso de jugadores inelegibles, el apoderado o el co-apoderado podrán ser sancionados con una suspención de tres años de Torneo.

Artículo 11.05 – Revisión y Apelación de Decisiones del Torneo

A. Todo apoderado que no este de acuerdo con la decisión emitida por un Supervisor Regional, podrá solicitar la revisión de la misma al Director de Torneo, dentro de los próximos dos (2) días laborables del archivo en autos de dicha decisión.

B. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación del Director de Torneo, podrá radicar una apelación ante el Secretario, dentro de los próximos dos (2) días laborables del archivo en autos de dicha decisión.

C. La apelación deberá ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes remitiéndose copia al Director del Torneo y al Supervisor Regional.

D. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés, entregándole copia de la apelación presentada. La mera radicación de tal apelación no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

E. El peticionario deberá cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 11.06 - Pago de Derechos

A. Toda radicación de protesta y/o querella de inelegibilidad deberá venir acompañada de un cheque certificado o giro a nombre de American Amateur Baseball Congress de P.R. Inc., por concepto de pago de derechos, como sigue:

1. Radicación de protesta o querella – Cincuenta dólares ($50.00).
2. Revisión de protesta o querella ante Director del Torneo - Cincuenta dólares ($50.00)
3. Apelación ante el Secretario – Setenta y cinco dólares ($75.00).

CAPITULO 12 - REGLAMENTACION DE JUEGO

Artículo 12.01 - Reglas Generales

A. Las reglas de juego del Torneo de Béisbol Clase "A" serán aquellas contempladas en este reglamento. Complementariamente aplicarán aquellas que rigen el béisbol organizado.

B. El Torneo se regirá por este Reglamento y las normas y reglas adicionales que el Director de Torneo o el Departamento establezca.

C. Cualquier participante que sea expulsado de juego será suspendido automáticamente por los próximos dos (2) juegos que celebre el equipo. En caso de una segunda expulsión, el participante será suspendido por el resto del torneo, disponiéndose que tendrá derecho a solicitar vista al Supervisor Regional dentro del término de diez (10) días contados a partir de la segunda expulsión. En caso de que la expulsión sea en el último juego que celebre el equipo, ésta comenzará a contar en el comienzo de la próxima temporada. Ningún jugador podrá participar hasta tanto cumpla con la suspensión. La participación de un jugador sin haber cumplido con la sanción impuesta conllevará la confiscación de los juegos en que participó.

D. No se permitirá a ningún jugador o miembro del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el terreno de juego o sus alrededores. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del Departamento de Recreación y Deportes la violación a esta regla, el jugador será suspendido en primera instancia por cuatro (4) juegos; por segunda vez será suspendido por el resto del Torneo o según determine el Director de Torneo. Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado o co-apoderado permitió a un jugador violar esta regla, será suspendido por un (1) año de Torneo.

E. Todos los participantes tienen que estar debidamente inscritos y para poder participar tiene que tener credencial. La participación de un jugador sin tener la credencial requerida, conllevará la confiscación de los juegos en los cuáles participó, previa protesta.

F. Aquellos jugadores que no aparezcan en el "roster" de participación de un juego no podrán, bajo ninguna circunstancia, participar en dicho partido. De probarse que un jugador participó sin estar en el "roster", los juegos serán confiscados, previa protesta.

G. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la serie regular, series semifinales y finales incluyendo el carnaval de campeones. Ningúno de éstos podrá ser de equipos eliminados.

H. Cualquier participante que salga de juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté debidamente uniformado y observe buena conducta.

I. Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado por dos (2) juegos.

J. Si un juego se suspende debido a que el árbitro considere que peligra su seguridad, por indisciplina de cualquier integrante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, se citará a vista administrativa para resolver si aplicara una confiscación de juegos. Los causantes de encontrarse responsables, serán suspendidos por cuatro (4) juegos. Si se determina que dicho parque no garantiza la seguridad de los árbitros, el Director de Torneo podrá asignar los próximos juegos a otro parque.

K. Si un juego se suspende antes de la quinta entrada y es reasignado, éste se reanudará en idénticas condiciones existentes al momento de ser suspendido originalmente.

L. Los jugadores que firmen y/o radiquen dos (2) o más convenios serán suspendidos por un (1) año de Torneo.

M. El Supervisor Regional o cualquier oficial autorizado del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad para presentar una querella ante el Director de Torneo por

cualquier violación de este Reglamento o de las normas y reglas que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera del terreno de juego y que vaya en contra de los mejores intereses del Torneo. El Director de Torneo determinará la duración de la suspensión según la falta cometida.

N. Todo jugador que sea licenciado (dado de baja) por un equipo, tendrá que devolver el uniforme completo o en su lugar pagar el costo del mismo dentro de los diez (10) días posterior a la fecha del licenciamiento. Esta entrega debe realizarse en la oficina del Director del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier o al Supervisor Regional. De no cumplir con este requisito será suspendido por un (1) Torneo adicional al Torneo en curso.

O. El Director de Torneo podrá discrecionalmente autorizar la sustitución de cualquier jugador que esté imposibilitado de participar, ya sea por motivo de accidente, muerte, servicio militar, o que firme en el béisbol profesional, siempre y cuando se presente la evidencia pertinente. Esta cláusula no será aplicable a jugadores lesionados.

P. Cualquier apoderado o co-apoderado que someta cualquier documento fraudulento, será suspendido por tres (3) años de Torneo.

Q. Cuando el dirigente desee "embasar" un bateador, se lo anunciará al árbitro principal y con un solo lanzamiento éste lo enviará a primera.

R. Todo equipo visitante que, al concluir cuatro y media (4 ½) entradas en juegos de siete (7) entradas, y cinco y media (5 ½) entradas en juegos de nueve (9), este en desventaja de diez (10) carreras, perderá el juego por "Knockout". Cuando se aplique esta regla al equipo local, éste deberá estar en desventaja en la segunda mitad de la quinta entrada. Esta disposición no será de aplicación en la Serie de Carnaval de Campeones.

S. Durante la misma temporada no se permitirá que ningún jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador o mascota posteriormente sirva como arbitro en el Torneo. Si se determina que hubo violación , éste será suspendido por un (1) año del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. Además, se confiscarán todos los juegos que determine el Director del Torneo. De igual forma ningún árbitro podrá convertirse en jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador o mascota durante el mismo torneo.

Artículo 12.02 – Equipo

A. Tanto el bateador, así como el bateador de turno y los corredores utilizarán cascos protectores mientras están actuando como tales. Cualquier jugador que se niegue a utilizar el casco protector será expulsado del juego.

B. La bola oficial a ser utilizada en el Torneo será adjudicada mediante un proceso de subasta tomando en consideración la mejor oferta. Se le notificará a los apoderados diez (10) días posterior a la adjudicación de la subasta la bola oficial a utilizarse.

C. El árbitro principal se asegurará que las bolas sean las oficiales, teniendo bajo su control tres (3) bolas además de la que esté en juego. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El árbitro devolverá al apoderado las bolas sobrantes.

D. El bate deberá ser de madera dentro de las especificaciones que normalmente se aceptan o que el Torneo establezca. De determinarse que algún equipo ha utilizado un bate alterado se

impondrán las siguientes sanciones: (a) el juego será confiscado a favor del contrario, (b) el jugador que utilizó el bate será suspendido por el resto del Torneo, incluyendo Series Regionales y Carnaval de Campeones o en su lugar un (1) año de Torneo a partir de la fecha en que ocurre el acto según lo determine el Director del Torneo, (c) de encontrarse identificada otra persona como responsable en dicho acto de alteración de bate será sancionada conforme a la decisión del Director de Torneo. En caso que la protesta no proceda, la parte protestante deberá pagar la suma de cincuenta $50.00 dólares para cubrir los costos del bate en cuestión.

Artículo 12.03 – Uniformes

A. Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme y que esté completo. En ningún momento entrarán en el terreno de juego personas en otra ropa. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes de bebidas alcohólicas, barras, "pubs" o cigarrillos. Los anuncios en los uniformes no podrán ser al frente. En dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo. Cualquier miembro del equipo que viole esta regla, será suspendido por dos (2) juegos, previa protesta.

Artículo 12.04 - Premiación

A. El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, celebra una Premiación Anual de Valores, utilizando las estadísticas entregadas por los apoderados de equipos a los Supervisores Regionales y estos a la Oficina Central del Béisbol Clase "A".

B. Todo participante del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier que incurra en violación de uno de los siguientes artículos, no tendrá el derecho a recibir premiación alguna:

1. Artículo 6.01 / Inciso C-5
2. Artículo 7.02 / Inciso A-7
3. Artículo 7.04 / Inciso A
4. Artículo 11.04 / Inciso B, C
5. Artículo 12.01 / Inciso D, L, P
6. Artículo 13.04 / Inciso A,B
7. Artículo 14.02 / Inciso B
8. Artículo 16.02 / Inciso A

CAPITULO 13 – ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR

Artículo 13.01 – Práctica de los Equipos

A. La práctica de los equipos comenzará a las 8:30 de la mañana. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante a las 9:10 de la mañana El equipo visitante deberá salir del terreno de juego a las 9:40 de la mañana. De esta manera, los árbitros tendrán cinco (5)

minutos para discutir las reglas de juego y todo lo concerniente para comenzar a las 9:45 de la mañana; esto aplica cuando se celebren juegos dobles los domingos.

Artículo 13.02 – Comienzo de los Juegos

A. Los juegos comenzarán a las 9:45 de la mañana y cuarenta y cinco (45) minutos después el segundo juego, ambos a siete (7) entradas.

B. En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros, se esperará una hora para el comienzo del segundo juego. Si ambos apoderados y el árbitro llegan a un acuerdo, el juego podrá comenzar antes. La hora de jugar no excederá la hora reglamentaria (10:45 de la mañana).

Artículo 13.03 – Empates

A. Cualquier empate en las primeras tres posiciones, será resuelto por la diferencia entre el total de carreras anotadas y las carreras permitidas por cada equipo. En caso de un empate con este sistema se jugará un juego decisivo en un parque neutral.

B. Desempates para cuarta posición serán mediante un juego decisivo, en un parque neutral.

Artículo 13.04 – Reasignación de Juegos Suspendidos

A. En caso de suspenderse los dos (2) juegos del domingo durante la Serie Regular, serán reasignados para el martes un (1) juego y el jueves un (1) juego. En caso que sea solamente un (1) juego el mismo será reasignado para el miércoles.

B. De suspenderse el juego reasignado para el martes, se podrá reasignar un juego para el miércoles.

C. Los juegos comenzarán a las 7:30 de la noche y se jugarán a 7 entradas.

CAPITULO 14 – INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO

Artículo 14.01 – Insuficiente Número de Jugadores

A. Un equipo que pierda los juegos en una (1) fecha o un total de dos (2) veces por confiscación durante el torneo por no tener suficientes jugadores disponibles, será eliminado del Torneo y le será suspendida la franquicia por los próximos dos (2) Torneos. Los juegos programados en el itinerario que sean confiscados le serán adjudicados a los equipos correspondientes, excepto cuando el equipo haya tenido suficientes jugadores para completar el partido y por expulsión de alguno o lesión se queda sin el mínimo reglamentario para jugar.

Artículo 14.02 – Incumplimiento con los Juegos

A. Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar sus nombres a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan inmediatamente un informe detallando su cumplimiento. Deberá seguir asistiendo hasta tanto sean informados mediante resolución la aplicación correctiva que establezca el Director del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

B. En caso de jugadores que no se presenten en el parque de juego en la ocasión indicada y que se consideren con causa justificada, deberán notificar por escrito al Director de Torneo o al Supervisor Regional dentro de los próximos dos (2) días laborables, exponiendo la razón por su ausencia. El Director del Torneo determinará si la ausencia es justificada a base de la evidencia suministrada; y podrá realizar una investigación de considerarlo necesario.

CAPITULO 15 – SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES

Artículo 15.01 – Series de Campeonatos Regionales

A. El Director del Torneo determinará anualmente el formato de la Serie de Campeonatos Regionales y notificará por escrito a los apoderados antes de iniciar cada torneo.

Artículo 15.02 – Carnaval de Campeones

A. El Director de Torneo determinará anualmente el formato de la Serie de Campeones Regionales y notificará por escrito a los apoderados antes de iniciar cada torneo. De igual forma se notificará cualquier revisión necesaria a las siguientes reglas generales del Carnaval de Campeones.

B. Esta serie se jugará en un parque que será determinado por el Director del Torneo en coordinación con el Supervisor Regional.

C. Los Arbitros a trabajar en el Carnaval de Campeones serán asignados por el Director del Torneo.

D. Mediante sorteo se escogerá un equipo de los siete equipos sub-campeones de cada región, y este pasará al Carnaval de Campeones.

E. Todos los juegos serán a nueve (9) entradas y no aplicará la regla del knockout . En caso de que un juego pautado para domingo sea suspendido será reasignado para martes, miércoles o jueves, a las 7:30 de la noche y serán a siete (7) entradas.

CAPITULO 16 – COMPOSICION Y CONDUCTA EN SERIES INTERNACIONALES

Artículo 16.01 – Composición del Equipo

A. El equipo representativo estará compuesto por el apoderado, co-apoderado, dirigente, tres (3) entrenadores, veintidós (22) jugadores y un (1) anotador y dos (2) mascotas.

Artículo 16.02 – Deberes de los Participantes

A. Cualquier integrante de la delegación oficial del equipo representativo que incurra en actos que impliquen conducta antideportiva que afecte el buen prestigio de nuestro país, será suspendido por cinco (5) años de toda participación en el Torneo. Será responsabilidad del apoderado, co-apoderado y dirigente velar por el equipo tanto fuera como dentro del parque donde participe.

CAPITULO 17 – ADJUDICACIÓN DE QUERELLAS EN GENERAL

Artículo 17.01 – Notificación de Querellas

A. Según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, en cualquier caso que exista una querella que envuelva la imputación de la violación de leyes, reglamentos o disposiciones de este Departamento, la persona promovente ya sea funcionario del Departamento o una persona ajena a la Agencia, deberá incluir la siguiente información:

   1. Nombre y dirección postal y residencial de todas las partes con interés.
   2. Hechos constitutivos de la violación o reclamo.
   3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.
   4. Remedio que se solicita.
   5. Firma de la persona promovente.

Artículo 17.02 – Reconsideración

A. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final del Departamento, podrá dentro del término de veinte (20) días laborables desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden al Secretario con copia a la Oficina de Servicios

Legales del Departamento de Recreación y Deportes. El Departamento dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuaren dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Departamento resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Artículo 17.03 – Criterios para la Reconsideración

A. Cuando se determine entrar a considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma será evaluada de acuerdo con los siguientes criterios:
   1. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso, que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta.
   2. La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.
   3. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.
   4. Cuando se establezca que la decisión fue sustancialmente producto de fraude, el Secretario podrá aceptar una moción de reconsideración en cualquier momento, salvo que la parte afectada haya interpuesto el recurso de apelación o revisión que provee la ley.
B. Si se determina la celebración de una vista para considerar la moción de reconsideración, la notificación para la celebración de la misma deberá especificar qué aspectos de la reconsideración han de ser revisados, o si el caso ha de verse en su totalidad.
C. La decisión final del Departamento de Recreación y Deportes estará basada en la totalidad del expediente.

Artículo 17.04 – Revisión Judicial

A. Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que ha agotado todos los remedios administrativos ante el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones, dentro del término de

treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento o a partir de la fecha aplicable de lo dispuesto en el artículo 17.02 de este reglamento, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento de Recreación y Deportes y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión .

B. La presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Departamento.

CAPITULO 18 – FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 18.01 – Facultades

Por virtud de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del Departamento, incluyendo las siguientes:

A. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada y este Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.

B. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

C. El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento previa notificación y con derecho a vista.

D. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín administrativo al efecto, reglas y normas para las series de campeonatos, carnaval de campeones y la segunda vuelta de la serie regular; los requisitos sobre cobertura de seguros, franquicia y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. Disponiéndose que copia fiel y exacta de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados en las reuniones que establece el Artículo 3.04 de este Reglamento.

CAPITULO 19 – CLAUSULA DE EQUIDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes en equidad y justicia.

CAPITULO 20 – CLAUSULA ENMENDATORIA

Por la presente Cláusula se enmienda el Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A", Reglamento Número 5900 del 28 de diciembre de 1998, al igual que cualquier norma, regla o reglamento que este en conflicto con las disposiciones aquí establecidas.

CAPITULO 21 – VIGENCIA

A tenor con las disposiciones de la Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada se aprueba el reglamento de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier el cual entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, a 2 de abril de 2002.

Jorge L. Rosario Noriega
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes
PO Box 9023207
San Juan, Puerto Rico 00902-3207